

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde, Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

REY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal por razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de palabra con ocasión de reuniones públicas ó espectáculos con fin político, exceptuados los delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el artículo anterior estén detenidas, presas ó extinguendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad si de ella no estuvieren privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobreseer libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salva la civil, que se reclama instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.º Los Ministerios de Gracia y Jus-

ticia, Guerra y Marina dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía, y resolverán las dudas á que la misma pueda dar lugar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.—Yo el Rey—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 24 Abril)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Siendo varias las reclamaciones que han llegado al Consejo Superior de Emigración, con motivo de haberse infringido en distintos Ayuntamientos y Centros gubernativos el párrafo 2.º del art. 2.º de la vigente ley de Emigración, según el cual: «todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español, se extenderá en papel común y será expedido gratuitamente y en el plazo máximo de tercero día».

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se proceda por V. S. á ordenar á todas las autoridades que de V. S. dependen, que los documentos referidos se expidan siempre en la forma que dicha ley indica, consignando en ellos, para evitar posibles abusos, la fórmula: «para uso de emigración».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de...

(Gaceta 24 Abril.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

Rectificada por el alcalde constitucional de Rivas y Vacía-Madrid, la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término de Vacía-Madrid, para la construcción del Ferrocarril de la Fábrica de la Poveda á la estación de Ciempzuelos, concedido á la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid», he acordado publicarla á continuación á fin de que los propietarios puedan reclamar ante la Alcaldía de Rivas y Vacía-Madrid, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas para el objeto expresado, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid diecinueve de Abril de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Relación que se cita:

«Azucarera de Madrid.
Sociedad Anónima.
Madrid.

Relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de fincas que atraviesa el ferrocarril de la Fábrica de la Poveda á la estación de Ciempzuelos, en el término de Vacía-Madrid, distrito municipal de Rivas del Jarama.

Número de orden, uno; propietarios, don Manuel Suardiaz y Valdés; vecindad, Madrid; colonos, Sociedad «Azucarera de Madrid»; vecindad, Madrid; clase, Regadío; situación, Soto del Porcál.

Madrid treinta uno de Marzo de mil novecientos nueve.

El director,
Miguel Díaz.

Es copia.

El ingeniero jefe,
Francisco Terán.

Rivas y Vacía-Madrid quince de Abril de mil novecientos nueve.

Comprobada con el Registro Fiscal y demás antecedentes obrantes en esta Alcaldía, la presente relación está en un todo conforme.

El alcalde,
Cleto Casajero.

Es copia,
El ingeniero jefe,
Francisco Terán.

(A.—200.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

Rectificada por la Alcaldía constitucional de Arganda, la relación nominal de los propietarios, á quienes se ocupan fincas en el referido término municipal,

para la construcción del ferrocarril de la Fábrica de la Poveda á la estación de Ciempzuelos, concedido á la Sociedad Anónima «Azucarera de Madrid», he acordado publicarla á continuación, á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, para el objeto expresado, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente Ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública.

Madrid diecinueve de Abril de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Relación que se cita

«Ayuntamiento de Arganda.—Año de mil novecientos nueve.—Relación nominal de los propietarios en este término municipal, interesados en la expropiación que ha de efectuarse para la construcción del ferrocarril de Poveda á Ciempzuelos, rectificada según resulta de Registro fiscal de la riqueza rústica de esta villa.

Número de orden, 1; propietario, don Enrique González Amezcua; vecindad, Madrid; colonos, Azucarera de Madrid; vecindad, Madrid; clase, cereales, R. E.; situación, Poveda.

Número de orden, 2; propietarios, Municipio de Arganda; vecindad, Arganda; colonos, gastos gratuitos; clase, alameda y pastos; situación, isla de Arganda.

Arganda á quince de Abril de mil novecientos nueve.

El alcalde,
José García.

El secretario,
Luis Sardinero.

Es copia:
El ingeniero jefe,
Francisco Terán.
(A.—201.)

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejesen de hacerlo se procederá á su

venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación de diez de la mañana á tres de la tarde, al almacén de la Compañía situado en la estación de Atocha.

Madrid 22 de Abril de 1909.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS DE MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1909.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 10 de Abril de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 11.460'53 pesetas para la primera zona; 11.510'78 para la segunda; 3.993'68 para la tercera; total, 26.965'99.

Cap. 2.º Policía de Seguridad: 8.261'81 pesetas para la primera zona; 8.298'80 para la segunda; 2.879 para la tercera; total, 19.439'61.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 10.361'53 pesetas para la primera zona; 16.623'12 pesetas para la segunda; 4.749'16 pesetas para la tercera; total, 31.733'81.

Cap. 4.º Vías públicas: 85.608'28 pesetas para la primera zona; 78.131'29 pesetas para la segunda; 31.870'47 pesetas para la tercera; total, 195.610'04.

Cap. 5.º Cargas: 31.496'98 pesetas para la primera zona; 36.593'39 pesetas para la segunda; 15.623'49 pesetas para la tercera; total, 83.713'46.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 pesetas para la segunda; 377'48 pesetas para la tercera; total, 1.702'34.

Total: 147.810'49 pesetas para la primera zona; 151.861'88 ptas. para la segunda; 59.493'28 pesetas para la tercera; total general, 358.165'65.

Madrid 16 de Abril de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SUBASTAS

En el anuncio para la subasta de piedra partida para los afirmados de Macadad en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio publicado en este BOLETIN el 2 de Abril, se dice en el modelo de proposiciones, que la contrata será desde el 1.º de Enero de 1909, al 31 de Diciembre de 1910, en vez de decir desde el 1.º de Enero 1909 al 31 de Diciembre de 1912.

Queda salvado el error.

GETAFE

Extrato de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, en el mes de Marzo último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 4 de Marzo de 1909

En este día no se ha celebrado sesión

per falta de asistencia de señores concejales.

Sesión del día 6 de Marzo de 1909 en 2.ª citación

Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó al señor alcalde, para formalizar el documento de cesión de una tierra que hace doña María Vergara, por quinientas pesetas para ensanche del Cementerio.

La Corporación quedó enterada de la donación hecha por D. Miguel Pérez, de una Biblioteca de Manuel Selser, expresando su sentimiento de gratitud, que se comunicará al donante.

Se nombró á D. Eugenio Mancey y Chappuis, representante del Ayuntamiento, para gestionar en los Centros oficiales la tramitación de aguas.

Se queda sobre la mesa para resolver una comunicación de la Junta de Gobierno y Patronato de farmacéuticos titulares, por la que se dispone se saquen á concurso las dos titulares de Farmacia.

Se facultó al señor alcalde y Comisión, para disponer que se celebre la Semana Santa, como en años anteriores.

Se aprobaron las relaciones de acreedores y deudores al Municipio, en 31 de Diciembre último, á los efectos de su refundición en el presupuesto actual, acordando se remitan copias al excelentísimo señor gobernador civil.

Sesión del día 11 de Marzo de 1909

En este día no se ha celebrado sesión, por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Sesión del día 18 de Marzo de 1909

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de concejales.

Sesión del día 25 de Marzo de 1909

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de señores concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 27 de Marzo de 1909

2.ª citación

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se adjudicó el remate del arbitrio de pesas y medidas, desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de este año á D. Mariano Hurtado de la Paz, de la subasta celebrada en 11 de Marzo último.

Se aprobó la subasta celebrada también en 11 de Marzo último, adjudicando el remate del arbitrio sobre puestos públicos y en ambulancia á D. Manuel Parla Espinosa por el tiempo que media desde 1.º de Abril actual hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Se autorizó al señor alcalde y Comisión para adquirir las palmas necesarias para la festividad de Ramos.

También se autorizó al señor alcalde y Comisión para invertir mil pesetas en obras de calles.

Se concedió autorización á D. Luis González Casas para la apertura de un pezo negro en la vía pública para servicio de la casa número 77 de la calle de Madrid, siempre que no perjudique á tercero y contando con el señor ingeniero jefe de la carretera.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Nicasia Sánchez Pingarrón.

Se autorizó el señor subdelegado de Medicina D. Angel González para recetar á los pobres de la Beneficencia que asistan á su consulta gratuita.

Se acordó dar las gracias á la Sociedad Agrícola Getafense por la proposición de

regalar medidas de granos sintiendo no poder delegar las facultades del Ayuntamiento á cambio de dicha cesión que son obligaciones de la Junta directiva sin perjuicio de los derechos que tiene todo vecino. Se dispuso que á su tiempo se resolverá la pretensión de dicha Sociedad de que el servicio de pesas y medidas en el año de 1910 sea de uso voluntario.

Se aprobó en manifiesto á la tercera división de ferrocarriles la conformidad de Ayuntamiento al presupuesto para informe facultativo sobre el cruce de una tubería de conducción de aguas con la vía de Matritá Ciudad Real, y que se ingrese en la Secretaría de dicha división la cantidad presupuestada.

Se acordó que los señores médicos titulares adquirieran la lista necesaria para la vacunación y revacunación de los pobres de Beneficencia.

Se acordó también el nombramiento de guarda municipal jurado en favor de D. Celedonio Fernández Ortega para que preste servicio en el Campo desde 1.º de Abril á 15 de Agosto del año actual.

Se accedió á la pretensión formulada en instancia por doña Adela Vergara y don Tomás González, de que se modifique la vacante de la calle de San Isidro por haber emitido la Comisión informe favorable.

Se acordó proceder á la limpieza del cacerón llamado de Gálvez, construyendo un puentecillo en el camino del Molino y empedrando este paso y el del Carrillo.

Se concedió licencia por un mes al señor alcalde, por tener que ocuparse de asuntos urgentes de familia, expresando éste su agradecimiento.

Se accedió á lo solicitado por D. Juan González Martín, alguacil del Juzgado municipal, subvencionándole con 75 pesetas semestrales, en concepto transitorio.

Se acordaron varios pagos con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del vigente presupuesto.

Se dispuso adquirir una cabra y entregarla á D. Tomás Gómez González para la lactancia de su hijo, devolviéndola después.

Se acordó subvencionar al pobre enfermo D. Julián Benavente Caballero con 20 pesetas para la compra de un braguero deoble.

Se acordó igualmente la confección de un cepata para un sereno suplente, con cargo el capítulo de imprevistos.

Getafe 13 de Abril de 1909.—El secretario, Felipe de Francisco.

Diligencia.—Getafe 19 de Abril de 1909.—El presente extracto de sesiones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, de que yo el secretario certifico.—F. de Francisco.

Audiencia territorial

DE MADRID

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Francisco Morales con D. Antonio Palan, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia núm. 66.—En la villa y corte de Madrid á 14 de Abril de 1909. En los autos civiles declarativos de mayor

cuantía que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Francisco Morales Navarro, jornalero, vecino de Madrid, representado por el procurador D. Carlos de Santiago y defendido por el abogado don Salvador Olivares, y de otra, como demandada y apelada, los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Antonio Palan y Simón, procurador de igual vecindad, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se declaró sin lugar la demanda promovida por D. Francisco Morales Navarro contra D. Antonio Palan y Simón, absolviéndole de la expresada demanda y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia y DIARIO DE AVISOS de Madrid por la rebeldía de D. Antonio Palan y Simón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior en el mismo día de su fecha.—Ante mí: P. H., lic. César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de Madrid, expide el presente edicto que firme en Madrid á 21 de Abril de 1909.—Pedro Quinzanos. (C.—91.)

Don Antonio Hernández y Martín, oficial de Sala de la audiencia de esta corte.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Vicente González del Campo con doña Cipriana y D. Petronilo Casón y Abad y Teófilo Casón y Abad como representante de su hermano D. Nemesio y D. Emilio Martín y Santalla sobre pago de pesetas; se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número veinticinco.—En la villa y corte de Madrid á 4 de Febrero de 1909, en los autos que ante Nos en grado de apelación, precedentes del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y seguidas entre partes: de la una, como denunciante D. Vicente González del Campo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de San Lorenzo del Escorial, representado por el procurador D. Carlos de Santiago, y defendido por el letrado D. Luis Fernández Heredia; de otra, como demandantes doña Cipriana y D. Petronilo Casón Abad, mayores de edad, solteros, vecinos de Castriello de Villavega; representados por el procurador D. Gregorio Fernández Veces y defendidos por el letrado D. Alfonso Enrique de Avatare; y de otra, también como demandados, D. Teófilo Casón Abad, como representante de su hermano D. Nemesio y D. Emilio Martín y Santalla, respecto de los cuales por su no comparecencia en esta audiencia con los estrados del Tribunal, sobre pago de 3.300 pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas

de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada que con fecha 20 de Febrero de 1908, dictó el juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, por la que declaró no haber lugar á las excepciones propuestas de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad en el demandado D. Emilio Marín y Santaella, contra los demandados doña Cipriana y D. Petronilo Casón, D. Teófilo, como representante del ausente heredero D. Emilio Marín, como cesionario del derecho hereditario de D. Teófilo Casón á que en término de quinto día desde que esta resolución sea firme, paguen al demandante D. Vicente González del Campo la cantidad de 3.300 pesetas, mas los intereses legales de esta cantidad desde 25 de Octubre de 1906 hasta su completo pago, y condene además á los expresados demandados en las costas causadas en el presente juicio. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, por la no comparecencia en esta audiencia de D. Teófilo Casón Abad y D. Emilio Marín y Santaella; y á su tiempo revuélvase los autos al Juzgado de su providencia con las oportunas certificaciones y orden.

Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Léida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.—Ante mí, licenciado Joaquín Garriquez.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Avisos de esta corte, expido el presente que firme en Madrid á 23 de Abril de 1909.—Enmendado; Abril, vale.—Es copia: El oficial de Sala, Antonio Hernánz.

(C.—92.)

Don Antonio Hernández y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Francisco López Lauzán con don Tomás Curriel Arias y D. Victorino Corrales Sánchez, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 74.—En la villa y corte de Madrid á 13 de Abril de 1909.—En los autos ordinarios que ante Nos en grado de apelación penden procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Francisco López Lauzán, mayor de edad, cocinero, de esta vecindad, representado por el procurador D. Federico Grases y defendido por el letrado don Luis Martorell; y de otra, como demandados, D. Tomás Curriel y Arias y don Victoriano Corrales y Sánchez, respecto de los cuales, por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias los estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada que con fecha 8 de Abril de 1908 dictó el juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la que desestimando la demanda deducida por don Francisco López Lauzán contra D. To-

más Curriel y D. Victorino Corrales Sánchez, absolvió á éstos y condenó á aquél, en virtud de la reconvenición á que tan luego como sea firme la resolución rinda cuenta detallada y justificada de su gestión en el restaurant llamado «Que vada», entregándole las utilidades que en su caso les correspondan; á que también les entregue el resguardo de la fianza constituida para el suministro de la luz eléctrica, y á la devolución de los muebles y efectos mencionados en el contrato de 29 de Marzo de 1902, cuya falta se justifique en el trámite de ejecución del fallo, absolviéndoles de los demás extremos de la reconvenición, pero imponiéndole expresamente las costas al demandante.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta corte, por la no comparecencia en esta Audiencia de los demandados D. Tomás Curriel Arias y D. Victorino Corrales Sánchez, y á su tiempo devuélvase los autos (los autos) al Juzgado con la oportuna certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Léida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 17 de Abril de 1909.—El oficial de Sala, Antonio Hernánz.

(Núm. 1.425.) (C.—94.)

CEDULA DE CITACION

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Marcelina Megía Riote por estafa y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 13 de Abril señalando el día 5 de Mayo próximo y hora de la una en punto de la tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio, mandando se cite á los testigos Hilario Hortés Sánchez y Dolores Jiménez Díaz, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1909.—El Oficial de Sala, Antonio Hernánz.

(Núm. 1.426.) (B.—121.)

Escuela normal

de Maestros de Madrid

En las conferencias pedagógicas que darán principio en esta escuela el día 19 de Julio del corriente año, se discutirán los temas que á continuación se expresan, y que han sido acordados en sesión celebrada al efecto, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 6 de Julio de 1888.

I. «Correspondencia entre los escolares de las diversas regiones españolas: su influencia educadora».

II. «El intercambio entre los alumnos de las escuelas públicas: su importancia.

—Medios más adecuados para llevarle á cabo con ventajas económicas.»

III. «Monumentos que en la provincia de Madrid pueden ser objeto de excursiones escolares.»

IV. «Exposición de un curso de trabajos manuales en las escuelas.»

Los maestros, maestras, y auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia que deseen desarrollar alguno de los temas anunciados ó tomar parte en su discusión, lo harán así constar, en oficio que dirigirán á esta secretaría de mi cargo, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 20 de Abril de 1909.—El secretario, Rafael Blanco y Yuste.

(Núm. 1.423.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

SAN SEBASTIÁN

Don Enrique de los Santos Díaz, primer teniente ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería Sicilia, núm. 7, juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo, Antonio Beraza Galán, por faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Antonio Beraza Galán, hijo de Antonio y de Benita, natural de Torrelaguna (Madrid), vecino de Sestao (Vizcaya), de veintitrés años de edad, soltero, empleado, de 1'635 mls. de estatura, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de Banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y caso de ser habido le emitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á los siete días del mes de Abril de 1909.—Enrique de los Santos.—Rubricado.—V.º B.º—El primer teniente juez instructor, De los Santos.—Per su mandato: El sargento secretario, Federico López.

(Núm. 1.312.) (B.—1.138.)

Juzgados de 1.ª Instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en los autos ejecutivos seguidos por doña Isabel, doña Amalia y D. José Ibáñez Delgado, contra D. Manuel Fernández Lora, por sí y como representante legal de doña Rosalía, D. Luis y D. Manuel Fernández Riesgo, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta por término de veinte días, de la mitad proindiviso de un solar situado en esta corte en el paseo Imperial, y lindante con el parador llamado «del Fraile», y la mitad

también proindiviso de otro solar ó parcela de terreno, situado en el mismo paseo Imperial, sobre cuyos terrenos se encuentra edificado el parador llamado «de Riesgo».

Para cuyo remate, que se celebrará en este Juzgado, se ha señalado el día veintidós de Mayo próximo, á las tres de la tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de sesenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos, en que han sido tasados los referidos inmuebles, que será devuelto á sus respectivos dueños, excepto el que corresponda al mejor pester, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Madrid á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.

El actuario,
Benifacio Guillén.

V.º B.º
El juez,
Vela.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente copia en Madrid á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.

El actuario,
Benifacio Guillén.
(A.—198.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que para pago de costas en el expediente sobre exacción de las multas impuestas por pastoreo abusivo, á Santiago Ramiro, vecino de Canencia, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente, que ha sido embargada como de la propiedad del Santiago Ramiro.

Una casa en el casco del pueblo de Canencia, y su calle de la Fuente, sin número, compuesta solo de planta baja, con una superficie de 25 metros cuadrados, linda por la derecha con otra de Máximo Vedia Huerte; izquierda cuadra de Emilio Alvarez Benito, y espalda calleja pública; tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Mayo próximo, á las doce, previniéndose á los licitadores que será de su cuenta proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Torrelaguna á 19 de Abril de 1909.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sierra.

(Núm. 1.351.) (C.—89.)

LATINA

En los autos que se siguen en el juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital á instancia de D. Luis Montero y Román, contra doña Sofía Salazar y Kindelán, y doña Francisca Fernández Magro, esta de ignorado domicilio y paradero, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que contiene encabeza-

miento, parte dispositiva y publicación del tenor literal siguiente:

Sentencias. — En Madrid á 10 de Abril de 1909. El Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Luis Montero y Román, mayor de edad, casado, propietario y vecino del pueblo de Dos Hermanas en la provincia de Sevilla, defendido por el letrado don Antonio Gabriel Regríguez, y representado por el procurador D. Pantaleón Hernández y Vallejo, contra doña Sofia Salazar y Kindelán, mayor de edad, viuda, admitratradora de loterías y vecina de Madrid, que ha sido defendida por el letrado D. Joaquín de Reza, y representada en concepto de pobra por el procurador D. Francisco Iglesias Seisdedos, y contra doña Francisca Fernández Magro, de ignorado domicilio y paradero, que por no haber comparecido en los autos fué declarada en rebeldía y en este estado ha permanecido durante el curso del juicio de tercería de dominio sobre

que se declare que las dos casas embargadas como de propiedad de doña Francisca Fernández en juicio instado por doña Sofia Salazar, y situadas la una en Alcolea del Río, provincia de Sevilla, calle del Duque de la Victoria, número 2, y la otra en Villaverde del Río de la misma provincia, calle de la Dehesa, número 29, corresponde en pleno dominio á D. Luis Montero, y se decreta á la vez la cancelación del embargo y de su anotación preventiva en el registro de la propiedad.

Fallo: Que estimando precedente la demanda de tercería interpuesta por don Luis Montero y Román, así como la reconvencción formulada por la demandada doña Sofia Salazar y Kindelán solamente en cuanto esta se contrae á la indemnización de daños y perjuicios, debe declarar y declarar que al expresado D. Luis Montero corresponden en pleno dominio las dos casas embargadas en los autos principales que en este mismo Juzgado siguió doña Sofia Salazar, contra doña Francisca Fernández Magro, situadas, una en la calle del Duque de la Victoria, número 2, del pueblo de Alcolea del Río; y la otra en la calle de la Dehesa, número 29, del pueblo de Villaverde del Río; que como el primero corresponden á la provincia de Sevilla; condenando en su virtud á las repetidas doña Sofia Salazar y Kindelán y doña Francisca Fernández Magro, á estar y pasar por estas declaraciones. Y así mismo debe de condenar y condeno á D. Luis Montero y Román á que por vía de reconvencción indemnice á doña Sofia Salazar de los daños y perjuicios cuya importancia se fijará en ejecución de sentencia, consistientes en el pago de costas causadas á doña Sofia; y que esta señora justifique tener satisfechas en los referidos autos principales desde la incoación inclusive de su demanda hasta que el Sr. Montero presenté la suya incidental sobre tercería, más los intereses legales del 5 por 100 anual de esas cantidades desembolsadas por concepto de costas desde la fecha de su desembolso hasta la en que tenga lugar el reintegro; mandando en su consecuencia que una vez que se liquiden y paguen esos perjuicios, se cancele en todas sus partes la anotación preventiva de embargo practicada sobre aquellas dos casas en el Registro de la propiedad correspondiente, y en méritos de los susodichos autos principales, y no se hace

especial condena de las costas causadas en el presente juicio de tercería.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de doña Francisca Fernández Magro, además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales de esta corte, al menos que se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, quien la firmó el mismo día de su fecha estando celebrándose audiencia pública en la de su Juzgado; en Madrid á 10 de Abril de 1909; doy fé. —Ante mí.—Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación á doña Francisca Fernández Magro, por ser desconocido su actual paradero, se expide el presente visado por el señor juez don Juan Alférez Rubí, juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del mismo en Madrid á 21 de Abril de 1909.—V.º B.º—Juan Alférez.—El escribano, Juan García Inés.

(C.—90.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio A. Garofa, natural de Madrid, hijo natural de Gregoria Garofa, de veinticuatro años, soltero, ternero, que dije habitar en la calle de Zurita, núm. 40, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la superioridad dictada en causa contra el mismo por juegos prohibidos, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos negros, nariz pequeña, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 17 de Abril de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano.—P. S., Tomás Alderá.

(Núm. 1.327.) (B.—1.144.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Carabena Vera, natural de Madrid, hijo de Manuel é Isidora, de treinta y cuatro años de edad, casado y corredor de alhajas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y llevar á cabo su prisión provisional decretada en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agen-

tes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Marzo de 1909.—Alberto Vela y López.—El escribano, licenciado Felipe de Saude.

(Núm. 1.331) (B.—1.148.)

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito del Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Richartí, natural de Orán (Argel), hijo de Francisco y de Bárbara, de treinta y tres años, casado y jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y llevar á cabo su prisión provisional decretada en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Marzo de 1909.—Alberto Vela y López.—El escribano, licenciado Felipe de Saude.

(Núm. 1.346.) (B.—1.154.)

Juzgados municipales

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Montero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 12 de Junio próximo á las diez, á celebrar juicio faltas número 1973-908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.146.) (B.—1.027.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día ocho del mes próximo á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de cebada, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, carbón de cok y leña gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares veintidós de Abril de mil novecientos nueve.

El Jefe del Batallón,
José Pérez Navés.

V.º B.º

El Director,
Rafael Pezzi.

(E.—204.)

ARSENAL DE LA CARRACA

ANUNCIO

Publicados en la Gaceta de Madrid núm. 87 de 28 de Marzo último, BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz, Sevilla, Málaga y Madrid núm. 69, 75, 76 y 75 de fechas 29, 29, 30 y 29 de Marzo próximo pasado respectivamente y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, núm. 68 de 30 de dicho mes, los anuncios y modelos de proposiciones para sacar á subasta pública la construcción de un juego de calderas con destino al cañonero «I fantá Isabel», se hace saber que el remate tendrá lugar en el sitio indicado y forma anunciada, el día siete de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por este anuncio y por los que los señores comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del insertado en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, para conocimiento de los interesados en este servicio.

Arsenal de la Carraca 19 de Abril de 1909.

El secretario,

Rafael Benevente.

(Núm. 1.399)

(E.—203.)

SUBASTA

El día dieciocho de Mayo del año actual, de once á doce de la mañana, y en el domicilio del notario de esta corte, don Emilio de Cedeño, calle de Mariana Pineda, número cinco, se celebrará la de las fincas siguientes, situadas en término de Colmenar de Ocho:

Vinas en los sitios de Batifueras, Zarcos, Llano del Encino, Vallejondo y Bayanillo; una era de pan triller, al sitio del camino de Valderrobledo, y otra en el camino de la Poza del Moro; dos canteras, al sitio de Navarredonda; y tres tierras, al sitio respectivamente de las canteras y Viso, de la propiedad de doña Matilde López Infantes y doña Luisa Fernández Ceballos, 6 hipotecadas al capital y responsabilidades por los que la subasta se efectúe, según escrituras otorgadas ante los Notarios de Madrid señores Cedeño y Menéndez Parra, en cuatro Junio mil novecientos cinco, veinte Febrero mil novecientos seis y tres Enero mil novecientos ocho, sucesivamente.

Así se anuncia á los fines del artículo mil ochocientos setenta y dos del Código civil, con las advertencias de que en el citado despacho del señor Cedeño podrán adquirir los licitadores cuantos informes les interesen, y de que no dando resultado esta subasta se celebrará la segunda y última en idéntico sitio y hora ante el propio notario el día treinta y uno del indicado mes, que originará la adjudicación al acreedor en propiedad de celebrarse igualmente sin resultado.

(A.—199.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid